

Año: 2018

Expediente: 11789/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIO HÉCTOR VERDUZCO ARREDONDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LOS LICENCIADOS EN CRIMINOLOGÍA SEAN CONSIDERADOS PARA OBTENER PLAZAS EN LAS ESCUELAS, A FIN DE COMBATIR EL ACOSO ESCOLAR.

INICIADO EN SESIÓN: 30 de mayo del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



El suscrito **C Diputado Mario Héctor Verduzco Arredondo**, integrante del grupo Legislativo de Diputados Independientes pertenecientes a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma a **LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La violencia y el acoso escolar es un problema grave en nuestro Estado, ya que va más allá de las ofensas y agresiones físicas entre estudiantes y sus afectaciones psicológicas, en donde existen casos tan graves que alumnos han llevado armas dentro de sus mochilas, así como el caso popularmente conocido donde un estudiante disparó un arma de fuego a sus compañeros y a la maestra.

Es de señalar que conforme a los resultados de la Encuesta sobre las Condiciones de Trabajo de los Profesores y el Ambiente Educativo de las Escuelas 2008-2010, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE),

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

arrojaron que **México es uno de los países con mayor acoso y violencia en las escuelas.**

“Dicha encuesta arrojó que en México existe un ambiente escolar de violencia, con factores como la intimidación verbal o abuso entre estudiantes en un 61.2%, agresión física en un 57.1%, robo en un 56%, e intimidación verbal o abuso a los maestros y al personal en un 47.2%”, explica el texto del dictamen.

Es importante mencionar que en México existen diversos dispositivos legales que buscan combatir el acoso y violencia escolar, así como tratados Internacionales que ha suscrito la federación para mejorar las políticas públicas para que así se pueda combatir y erradicar el acoso y violencia escolar.

- Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención dispone, entre otras cuestiones, que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para **garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. (Artículo 2.2)**

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Artículo 3.1)

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar. (Artículo 3.2)

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. (Artículo 19.1)

- Ley General de Educación

La Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 regulará la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, dentro de los artículos que se relacionan al tema encontramos su artículo 7º fracciones VI, XV y XVI:

*VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones**, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;*

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

En su artículo octavo especifica en que debe basarse la educación que se imparta en todas las escuelas donde se aprecia que debe estar encaminada a luchar contra los estereotipos y cualquier forma de violencia.

Artículo 8.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

En el artículo 30 se obliga a todas las instituciones educativas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia, sin embargo no hace referencia al acoso escolar, indicador que debería de tomarse en cuenta.

Además, se encuentra un capítulo llamado de la equidad en la educación donde se establece que serán las autoridades educativas quienes tomen medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, sin hacer mención al acoso escolar (bullying).

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Tiene como principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes los siguientes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Si bien podemos observar que los derechos de los estudiantes se encuentran garantizados por diversas leyes, debemos poner más atención en las acciones administrativas para garantizar que además de combatir la violencia y acoso escolar, exista una prevención o ayuda de especialistas en la materia para que se combata dicha violencia desde las acciones de prevención.

Es por ello que consideramos imprescindible integrar la figura de **Criminólogo** a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León.

Entre las actividades y funciones que se desempeña un Criminólogo es la de estudiar las conductas criminales o antisociales, determinar responsabilidades en hechos delictivos, investigar lo acontecido, identificar personas, así como también servir de auxilio tanto a jueces como abogados.

La **criminología** es una ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene como objeto las conductas desviadas, el control social, con relación al **delito** mismo, sin dejar de lado a la **víctima**, la cual será en todo caso objeto total de **estudio de la Victimología**, con el objetivo de entender al criminal y las distintas motivaciones que lo llevaron a cometer determinados crímenes.

Su objeto es el estudio de la conducta desviada que implica **el delito o criminalidad**, así como el proceso de definición y sanción de la conducta desviada. **Además, también se centra en la prevención y el tratamiento de estas conductas.**

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Basa sus fundamentos en conocimientos diversos de disciplinas y ciencias tales como lo son la **sociología, psicología**, medicina, antropología, matemática, física, química, **apoyándose de manera indirecta del derecho penal** y de otras ciencias de carácter penal o forense.

Las áreas de investigación criminológicas incluyen el *iter criminis*, la incidencia y las formas o mecanismos de los crímenes, así como sus causas y algunas consecuencias.

En México, el Criminólogo puede trabajar en distintas áreas que sean afines a los diferentes objetos de estudio de esta ciencia, puesto que la vocación de un Criminólogo mexicano puede desarrollarse o introducirse en cualquier ámbito de gobierno o empresas privadas que tengan que ver con la prevención de conductas antisociales.

Las mejores áreas laborales actuales de un Criminólogo:

- En la Secretaría de Seguridad Pública (como policía, en área operativa o en el área de inteligencia, dirigiendo grupos o diseñando estrategias).
- En Centros de Reinserción Social (creando diagnósticos y tratamientos para los internos).
- **Como Perito en diagnóstico de peligrosidad.**
- En empresas privadas (evaluación de nuevos ingresos de personal y planeación de seguridad).
- **En el ámbito académico (artículos científicos, cátedras, conferencias y libros).**

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Para poner en perspectiva la Criminología nace con el objetivo de estudiar las causas antropológicas de la criminalidad, con el tiempo se fortaleció con los aspectos **sociológicos y psicológicos**. Trágicamente a estas intenciones se le han interpuesto una serie de pensamientos y actos contrarios a los científicos: el morbo social que han provocado los medios de comunicación y la necrofilia de muchos receptores ha venido a torcer la perspectiva de la Criminología y Criminalística. La visión del Criminólogo-criminalista debe trascender y orientarse al aspecto científico de la administración de justicia, prevención del delito y tratamiento del criminal, así como suministrar información al área científica-académica.

La Licenciatura en Criminología y Criminalística nació por una 'necesidad', misma que fue por la criminalidad que se ha tenido e incrementado en el país y el mundo entero, y la que ha llevado a que se abran las carreras en diversos Estados y otros países, una carrera surge para darle solución a determinados fenómenos en la sociedad. Actualmente, la criminalidad se ha desbordado, si bien, Rafael Garófalo señalaba que el delito es evolutivo y que los más antiguos (el delito natural) eran el robo y el homicidio, ahora, se tienen modalidades criminales muy avanzadas, lo que fuerza la modernización en las investigaciones criminales, el aumento de policías, entre otras, este motivo ha llevado a que se impartan las enseñanzas de la investigación criminal en las procuradurías de justicia, secretarías de seguridad, escuelas, centros de investigación, materias específicas dentro de los planes de estudio de otras carreras; por ejemplo, **Derecho, Psicología**, etcétera.

Entonces los criminólogos pueden laborar como **Funcionarios en las Comunidades para Adolescentes en Conflicto con la Ley, en Asesoramiento en asociaciones de la sociedad civil/observatorios del delito y en Apoyo en materia de prevención de conductas antisociales de los miembros de la asociación,**

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

asistencia social, participando en diferentes proyectos que dependen de programas sociales de prevención de las adicciones, violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer, **violencia escolar**, bullying, ente otros; así como **Asesores legislativos** desarrollando o asesorando proyectos en el ambiente político, relacionados con la seguridad pública y prevención de conductas antisociales de relevancia popular.

Estos son algunos de los trabajos que realizan los criminólogos y podemos destacar que la Licenciatura en Criminología entre otros aspectos forma la competencia para que los egresados puedan detectar conductas normales y diferenciarlas de las delictivas, inclusive la habilidad para identificar objetos vinculados con los delitos.

Por consiguiente el criminólogo cuenta con la preparación necesaria para ser considerado como concursante para obtener una plaza en una escuela para poder combatir el acoso escolar, así como estudiar los perfiles de los estudiantes para que puedan evitar la posible comisión de algún delito.

Es momento de revalorar la carrera de Licenciado en Criminología, para que su sapiencia contribuya para alcanzar estadios más avanzados de seguridad escolar, dada la ola de violencia que se avecina por los acontecimientos en otros países, más vale prevenir que lamentar.

La propuesta de agregar en la ley al criminólogo la consideramos pertinente.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por **modificación** el artículo 2; la fracción IV del Artículo 8; el artículo 13; el segundo párrafo del artículo 14; el segundo párrafo del artículo 19; el primer párrafo del artículo 22; el primer párrafo del artículo 23; el primer párrafo del artículo 24; la fracción IV del artículo 26; el primer párrafo del artículo 30; el artículo 35; el artículo 46; las fracciones XV y XVII el artículo 59; y se **adiciona** una fracción VII recorriéndose las subsecuentes en su numeración del artículo 3; de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de lo establecido en esta Ley, cada escuela con organización completa de educación básica y media superior, contarán con un **criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social, debidamente titulado que será el responsable de coadyuvar con las acciones relacionadas con la prevención, atención y erradicación del acoso y violencia escolar.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a VI. (...)

VII. Criminólogo.- Profesionista con cédula y título profesional registrado ante la Secretaría de Educación Pública, legalmente facultado para ejercer en el área de criminología;

VIII. Debida diligencia: La obligación de servidores públicos, dependencias y entidades del Estado de Nuevo León, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos humanos de los estudiantes.

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

IX. Discriminación entre escolares: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren los estudiantes por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, origen étnico, nacional, religiosa, opinión, identidad, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos.

X. Estudiante: Persona que se encuentra dado de alta en calidad de alumno en cualquier institución educativa de carácter público o privado desde educación inicial y hasta el nivel medio superior, en cualquiera de sus modalidades; así como cualquier alumno que esté inscrito en cualquier institución de educación superior, con la que se celebren convenios para la aplicación voluntaria de la presente Ley.

XI. Persona generadora de acoso o violencia escolar: Estudiante, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores que de manera individual o grupal planea, ejecuta, participa o coopera en la realización de actos considerados como acoso o violencia escolar en cualquiera de sus modalidades mediante conductas anteriores, simultáneas o posteriores al hecho, en contra de otro integrante de la comunidad educativa.

XII. Persona receptora de acoso o violencia escolar: Integrante de la comunidad escolar que sufra algún tipo de acoso o violencia cualquiera de sus tipos por parte de otro u otros integrantes de la comunidad escolar.

XIII. Plan General de Prevención: El Plan General de Prevención del Acoso y Violencia Escolar, elaborado anualmente por el Consejo.

XIV. Prevención: Es el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo todas las autoridades, los integrantes del cuerpo directivo de las instituciones educativas, los profesores, los padres de familia o tutores y la

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

sociedad civil, para evitar la comisión de las conductas consideradas como violencia o acoso escolar, atendiendo a los posibles factores de riesgo.

XV. Procedimiento de Rehabilitación: El Procedimiento General de Rehabilitación Integral en Materia de Violencia y Acoso entre Escolares, cuya elaboración será coordinada por la Secretaría, a través de un proceso amplio de consulta, con la finalidad de dar respuesta inmediata y atender los casos de acoso o violencia escolar que se registren, mediante procedimientos o protocolos estrictos, con la participación de las partes y de especialistas de la materia.

XVI. Programa de atención integral: El Programa de Atención Integral por parte de las dependencias públicas o privadas que atiendan a las personas en casos de acoso o violencia escolar.

XVII. Programa de prevención: El Programa diseñado por cada Institución Educativa para la Prevención y Erradicación de la Violencia Escolar.

XVIII. Receptor indirecto del maltrato escolar: Familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora del maltrato en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo del maltrato ejercido en el entorno escolar; se considerarán también a aquellas personas que presencien el maltrato que se ejerce contra integrantes de la comunidad educativa, en calidad de testigos.

XIX. Represalias: Acciones que se apliquen, como medida de consecuencia y reacción, en contra de quien reporte casos de acoso o violencia escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de violencia o acoso escolar.

XX. Secretaría: Secretaría de Educación del Estado.

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

XXI. Violencia escolar: La acción u omisión dolosa con la intención de dañar física o psicológicamente a una persona perteneciente a la comunidad educativa, ya sean alumnos, profesores, padres, personal directivo o subalterno y que se produce dentro de las instalaciones escolares, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito escolar, alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares. También, se considera violencia escolar las acciones que se realicen a través de las redes sociales, o cualquier tipo de comunicación, escrita, electrónica o a través de imágenes que pretenda dañar la dignidad de las personas en el ámbito señalado.

Artículo 8. Los alumnos receptores de acoso o violencia escolar tendrán los siguientes derechos:

I. a III. (...)

IV. Recibir de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia atención médica, psicológica y jurídica **de parte de un criminólogo, psicólogo y/o trabajador social;**

V. a VIII. (...)

Artículo 13. Cada escuela, con el apoyo **de un criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social, elaborará su propio Programa de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar de conformidad con su propio diagnóstico e incidencia, con base en el Plan General que emita el Consejo.

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

Artículo 14. (...)

La Secretaría tendrá un plazo de cinco días hábiles para hacer los comentarios a los Programas a fin de remitirlos de inmediato a las escuelas, para que con el apoyo **de un criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social, en un plazo de cinco días hábiles realicen, en su caso, las modificaciones que correspondan.

Artículo 19. (...)

Dichos talleres deberán ser impartidos obligatoriamente por un **Criminólogo**, Psicólogo o Pedagogo asignado al plantel.

Artículo 22. Cada institución educativa, con apoyo **de un criminólogo**, psicólogo y/o del trabajador social, deberá:

I. a IV. (...)

(...)

Artículo 23. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría el programa de capacitación en la materia, para los estudiantes, elaborado con el apoyo **de un criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social, en el cual deberá incluirse como mínimo una actividad académica mensual, en la que participarán obligatoriamente todos los alumnos. Dicha capacitación será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.

(...)

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

(...)

Artículo 24. Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría un programa de capacitación en la materia, para los Padres de Familia, elaborado con el apoyo **de un criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social, en el cual se deberá incluir como mínimo una actividad académica trimestral obligatoria, y será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.

(...)

(...)

Artículo 26. La Brigada se integrará de la siguiente forma:

I. a III. (...)

IV. El **criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social adscrito al plantel, quien será el responsable de la Brigada.

(...)

(...)

Artículo 30. La Secretaría coordinará la elaboración del Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Acoso y Violencia entre Escolares, a través de una consulta amplia. El Procedimiento de Rehabilitación será armónico con el Plan General de Prevención y deberá consultarse con el personal escolar directivo,

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

criminólogo, psicólogo y/o trabajador social, padres de familia o tutores, educandos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema.

(...)

Artículo 35. Cada Director supervisará, con el apoyo del **criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social, el Procedimiento de Rehabilitación en Casos de Acoso o Violencia Escolar.

Artículo 46. Las instituciones educativas a partir de datos proporcionados por el **criminólogo**, psicólogo y/o el trabajador social, deberán presentar a la Secretaría un Informe al término del ciclo escolar, respecto a los incidentes de acoso y violencia entre escolares. Dicho informe, será la base para el que realice la Secretaría anualmente en la materia. El informe deberá incluir como mínimo los datos y acciones a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 59. Los Directores de las instituciones educativas, tendrán las siguientes facultades:

I. a XIV. (...)

XV. Presentar a la Brigada Escolar los proyectos elaborados con apoyo del **criminólogo**, psicólogo y/o el trabajador social, para sancionar a los cómplices en casos de acoso escolar o violencia entre escolares y represalias;

XVI. (...)

GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES

XVII. Preparar y presentar a la Secretaría un informe anual sobre acoso o violencia entre escolares, elaborado por **el criminólogo**, psicólogo y/o trabajador social;

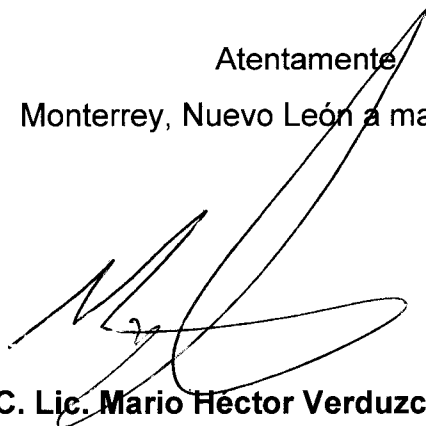
XVIII. y XIX. (...)

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León a mayo de 2018



C. Lic. Mario Héctor Verduzco Arredondo
Diputado Integrante de la LXXIV Legislatura al
H. Congreso del Estado de Nuevo León

